



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de octubre del año dos mil ocho, con código de referencia **EM-002-011-2008**, derivado de la revisión a las operaciones de cuentas por cobrar servicios e ingresos en Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte, ENACAL, Zonal San Rafael del Sur, Departamento Acueductos Locales, por el período de enero del año dos mil siete al veintidós de julio del año dos mil ocho.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones comerciales de ingresos por servicios, en esta Zonal, por el periodo sujeto a revisión; **B)** Verificar y cuantificar los supuestos hechos irregulares cometidos por el Señor Mariano Alonso Sánchez Campos, Jefe Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte, ENACAL, Zonal San Rafael del Sur y del Señor Daniel Silva Alvarado, Ex Jefe de las mismas filiales; **C)** Comprobar que los saldos pendientes de cobro que presentan los Estados de Cuenta usuarios en las Filiales El Salto y Los Sánchez Norte, Zonal San Rafael del Sur, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **D)** Verificar que los ingresos diarios provenientes de la colecta son adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si estos fueron apropiadamente registrados, durante el periodo sujeto a revisión y, **E)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar e Ingresos por Servicios de ENACAL, en las Filiales El Salto y Los Sánchez Norte, ENACAL Zonal San Rafael del Sur, Departamento de Acueductos Locales, durante el periodo sujeto a revisión.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

públicos de ENACAL, Acueductos Locales, Zonal San Rafael del Sur, Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte, siguientes: Doctora **Elba Huete Ramírez**, Gerente Comercial Nacional; Licenciadas **Mercedes Campos Valdez** y **Jackeline Sánchez Mendoza**, Ex Jefes de Acueductos Locales; Señores **Humberto José Solís** y **Bartolomé Angulo** Ex Jefes Zonal San Rafael del Sur; **Pablo Estrada**, Administrador de Filial (a.i); **Elmer Céspedes**, Supervisor Comercial; **Estela Obregón**, Cartera y Cobro, **Mariano Alonso Sánchez Campos**, Jefe de Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte; **Celtina Herrera**, Cajera de Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte; **Daniel Silva**, Ex Jefe de Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría, a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Licenciadas **Mercedes Campos Valdez** y **Jackeline Sánchez Mendoza**, Ex Jefes Acueductos Locales; Señores **Humberto José Solís** y **Bartolomé Angulo**, Ex Jefes Zonal San Rafael del Sur; **Elmer Céspedes**, Supervisor Comercial; **Mariano Alonso Sánchez Campos**, Jefe de Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte; a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Es menester señalar que se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría, con excepción del Señor **Daniel Silva**, de cargo ya expresado; quien se negó a recibir la notificación de hallazgos y por ende no se recibieron sus alegatos.- Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), hasta por la suma de **Sesenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Córdobas con 27/100 (C\$68,592.27)**, y que se desglosa de la siguiente forma: **a) Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Seis Córdobas con 12/100 (C\$66,136.12)**, correspondientes a ochocientos treinta y nueve (839) facturas pagadas al señor **Mariano Alonso Sánchez Campos**, Jefe Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte de ENACAL, Zonal San Rafael del Sur y, **b) Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdobas con 15/100 (C\$2,456.15)** correspondientes a veintisiete (27) facturas pagadas al señor **Daniel Silva Alvarado**, Ex Jefe Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte de ENACAL, Zonal San Rafael del Sur. Como ya quedó expresado, auditoría constató que las cantidades antes referidas fueron entregadas a los señores Sánchez Campos y Silva Alvarado de cargos ya nominados, dicho efectivo no fue enterado a caja, ni depositado en las cuentas de ENACAL.- Finalmente, las referidas facturas se reflejan como pendientes de cancelación en el Sistema AS/400 de ENACAL Nivel Central.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el **perjuicio económico** causado de manera intencional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por parte de los señores **Daniel Silva Alvarado y Mariano Alonso Sánchez Campos**, Ex y actual Jefe Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte de ENACAL, Zonal San Rafael del Sur; hasta por el monto total de **Sesenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Dos Córdobas con 27/100 (C\$66,592.27)**, quienes valiéndose de las funciones propias de sus cargos y con manifiesta animosidad, causaron un daño patrimonial a la entidad donde servían al no reportar los ingresos por cancelación de facturas por servicios brindados por ENACAL y no realizar como es debido los depósitos del efectivo en las cuentas bancarias de la entidad auditada.- En su contestación de hallazgo el señor **Mariano Alonso Sánchez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

Campos, actual Jefe de Filial El Salto y Los Sánchez Norte del Zonal San Rafael del Sur ENACAL, expresó entre otros aspectos que *es el Responsable de la Filial, pero que no solo él realizaba cobros de facturas, sino también el operador Rizo, La Calera y un practicante que el Señor Norman Bojorge envió para que le enseñaran a cobrar para revisar los recibos oficiales de caja, que tuvo falla al no revisar la secuencia numérica de los recibos oficiales de caja, esto porque visitaba los Rizos y Chilamates y regresaba a la oficina en horas de la tarde (5:15 y 6:00 PM), cansado y así realizaba los arqueos.*- Asimismo señaló que el señor Norman Bojorge, vino en dos (2) ocasiones con personas ajenas a la Empresa, enviándolo a cobrar Los Rizos y Chilamate. Que jamás se negó aunque siempre le decían que se buscaran otro trabajo sino cumplían con sus órdenes. Manifestó también, que él entregaba el dinero a su jefe señor Bojorge y que nunca quiso firmar solo se llevaba los recibos oficiales de caja porque le decía que después firmaba. Finalizó expresando que a finales del año dos mil seis se le realizó un arqueo y trabajo de campo donde se encontraron solamente dos (2) facturas por las cantidades de Cincuenta y Cinco Córdobas con 16/100 (C\$55.16) y un total de Ciento Diez Córdobas con 32/100 (C\$110.32). En lo que respecta al Señor Daniel Silva Alvarado, Ex jefe de Filial El Salto y Los Sánchez Norte del Zonal San Rafael del Sur ENACAL, no hizo uso de su derecho al negarse a recibir la notificación de hallazgos de auditoría, todo lo cual fue debidamente razonado y rola en el expediente administrativo de auditoría.- Como podrá observarse, los alegatos vertidos resultan insuficientes para desvanecer conforme a derecho el hallazgo notificado, resultando imperativo considerar que por la existencia del perjuicio económico determinado ocasionado por las conductas descritas, estas podrían subsumirse en ilícitos establecidos en nuestro Código Penal, debiéndose entonces proceder conforme lo dispuesto en el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica, **presumiéndose Responsabilidad Penal** a sus respectivos cargos, debiéndose remitir inmediatamente las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.- De igual manera, deberá imponérseles la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra ley orgánica, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringió la Normativa Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Procedimientos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

facturas de tres (3) tantos, en su Capítulo II Normas y Controles y, Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Capítulo 2, inciso 2.9 “Actuación de los Servidores Públicos” y Capítulo 5 inciso 5.3 “Registro y Depósito de los Ingresos”.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de octubre del año dos mil ocho, con código de referencia **EM-002-011-2008**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a las operaciones de cuentas por cobrar servicios e ingresos en Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte, ENACAL, Zonal San Rafael del Sur; por el período de enero del año dos mil siete al veintidós de julio del año dos mil ocho, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, hasta por la cantidad total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 27/100 (C\$68,592.27)**, se presume **Responsabilidad Penal** de la forma siguiente: **1)** A cargo del señor **Mariano Alonso Sánchez Campos**, Jefe de Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte, Zonal San Rafael del Sur de ENACAL, la cantidad de **Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Seis Córdobas con 12/100 (C\$66,136.12)**, correspondientes a ochocientos treinta y nueve (839) facturas que le fueron pagadas por los usuarios y cuyo ingreso no enteró a caja ni fue depositado en las cuentas de ENACAL y, **2)** A cargo del Señor **Daniel Silva Alvarado**, Ex Jefe Filial El Salto y Filial Los Sánchez Norte, Zonal San Rafael del Sur de ENACAL, la cantidad de **Dos Mil Cuatrocientos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

Cincuenta y Seis Córdobas con 15/100 (C\$2,456.15), correspondientes a veintisiete (27) facturas que le fueron pagadas por los usuarios y el efectivo no lo enteró a caja ni fue depositado en las cuentas de ENACAL.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Mariano Alonso Sánchez Campos** y **Daniel Silva Alvarado**, de cargos ya expresados, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artos. 131 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política; Normativa Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Procedimientos para facturas de tres (3) tantos, en su Capítulo II Normas y Controles y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público Capítulo 2, inciso 2.9 “Actuación de los Servidores Públicos” y Capítulo 5 inciso 5.3 “Registro y Depósito de los Ingresos”.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Señores Mariano Alonso Sánchez Campos y Daniel Silva Alvarado, como **sanción administrativa, Multa** de Cinco (5) meses de salario de forma individual; para la recaudación de la multa impuesta, en caso de que alguno de los sancionados aún labore en ENACAL, deberá procederse conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría, caso contrario se recaudará según lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3) de la precitada ley orgánica.-

QUINTO: Prevéngasele a los afectados el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, quedando a salvo el derecho de los afectados respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-723-13

de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las nueve de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-